



LEY N° 358

DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA: CREACION DE LA CUENTA ESPECIAL “FONDO DE RECUPERO PARA EL DESARROLLO” DE LA MISMA.

Sanción: 17 de Abril de 1997.

Promulgación: 13/05/97. D.P. N° 1441.

Publicación: B.O.P. 21/05/97.

Artículo 1°.- Créase la Cuenta Especial “Fondo de Recupero para el Desarrollo de la Dirección Provincial de Aeronáutica”, que se constituirá a partir de la promulgación de la presente Ley, afectado exclusivamente a costear los gastos que demande su cumplimiento e integrado por los siguientes recursos:

- a) Lo recaudado en concepto de vuelos sanitarios, vuelos alquilados o cualquier vuelo realizado por la Dirección Provincial de Aeronáutica fuera de los programados por el Poder Ejecutivo Provincial;
- b) lo recaudado en concepto de servicios de alquiler de equipamiento e instalaciones del hangar;
- c) lo recaudado en concepto de servicios por el mantenimiento de aeronaves a terceros, hasta tanto no exista un privado;
- d) donaciones, legados, subvenciones, aportes y transferencias de particulares u organismos públicos o privados.

Artículo 2°.- El manejo y administración de la Cuenta Especial "Fondo de Recupero para el Desarrollo de la Dirección Provincial de Aeronáutica", se constituirá en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación; y los montos recaudados serán depositados en la Cuenta Especial en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego que por esta Ley se crea.

Artículo 3°.- Los montos ingresados en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente serán afectados a:

- a) Compra de repuestos o alquiler de equipamiento para el mantenimiento del parque aeronáutico;
- b) pago de impuestos, tasas y contribuciones;
- c) abono de servicios, prestados por terceros a la Dirección Provincial de Aeronáutica;
- d) sufragio de gastos efectuados por servicios prestados a las aeronaves de la Dirección Provincial de Aeronáutica en otros centros de mantenimiento;
- e) costeo de gastos ocasionados por el personal aeronáutico para su perfeccionamiento profesional;
- f) pago de gastos ocasionados por el personal aeronáutico para realizar la habilitación psicofísica otorgada por la autoridad aeronáutica competente (Fuerza Aérea Argentina u otro ente autorizado);
- g) cancelación de cualquier otro gasto necesario para lograr el buen funcionamiento de la Dirección Provincial de Aeronáutica.

Artículo 4°.- Autorízase la apertura de una cuenta corriente bancaria cuyo nombre será "Fondo de Recupero para el Desarrollo de la Dirección Provincial de Aeronáutica", en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en la sucursal Ushuaia, con el fin de ingresar los conceptos determinados en el artículo 1° y cuyos egresos se ajustarán a lo previsto en el artículo 3° de la presente Ley.



Artículo 5°.- Autorízase al Secretario General, quien podrá delegar en el Director de Aeronáutica, a realizar convenios o contratos con las distintas empresas, entidades o instituciones que requieran los servicios de las aeronaves de la Provincia.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

